

ACTA UNIDAD GESTORA (3ª Sesión)

CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE HOSTELERIA PARA LAS ESCUELAS INFANTILES DE TUDELA.

NÚM. EXPTE 53/2026/ CONAD

En Tudela, a 16 de abril de 2026, en la Casa Consistorial, siendo las doce horas y treinta y tres minutos, se reúne la Unidad Gestora de Educación para la valoración del sobre B: “Proposición sobre criterios cualitativos y apertura sobre C: “Proposición a valorar mediante fórmulas”, de los lotes 1, 2 y 3, con la presencia del Sr. Jesús Zubieta Mozaz (Director de Área de Promoción de la Ciudad) y de la Sra. Aurora Miranda Latorre (Técnica de Educación), y la asistencia como Secretaria, la Técnico de Grado Medio de Promoción a la Ciudad, Piedad Cacho Nuño.

Examinadas las propuestas técnicas realizadas por los/as licitadores/as presentados/as: NASHITEL, S.L. (B31065048), URBANO FORCADA JESÚS M Y URBANO TAJAFUERTE JESUS R., S.I. (E31806474) y NAVARRA DE HOSTELERIA Y HOSPITALES, S.L.L. (B31687619) y teniendo en cuenta el informe realizado por las directoras de las Escuelas Infantiles “María Reina” y “Lourdes, la Unidad Gestora considera admitidas dichas propuestas otorgando las siguientes puntuaciones:

LOTE 1- SECADORA MARÍA REINA	
VALORACION CRITERIOS CUALITATIVOS (máximo 25 puntos)	
LICITADOR/A	PUNTUACIÓN
NASHITEL S.L	23 puntos
NAVARRA DE HOSTELERIA Y HOSPITALES, S.L.L.	25 puntos

LOTE 2- HORNO LOURDES	
VALORACION CRITERIOS CUALITATIVOS (máximo 25 puntos)	
LICITADOR/A	PUNTUACIÓN
NASHITEL S.L	23 puntos
NAVARRA DE HOSTELERIA Y HOSPITALES, S.L.L.	25 puntos

LOTE 3- LAVADORA LOURDES	
VALORACION CRITERIOS CUALITATIVOS (máximo 25 puntos)	
LICITADOR/A	PUNTUACIÓN
NASHITEL S.L	22,50 puntos
NAVARRA DE HOSTELERIA Y HOSPITALES, S.L.L.	23 puntos
URBANO FORCADA JESUS Mª Y URBANO TAJAFUERTE JESUS R., S.I (SERVIHOSTEL –TUDELA)	25 puntos

Seguidamente, siendo las doce horas y treinta y seis minutos, se procede a la apertura del “Sobre C”, que contiene la documentación de la proposición a valorar mediante fórmulas; oferta económica, plazo de garantía del fabricante y criterios sociales.

Siendo esta la documentación presentada:

LOTE 1- SECADORA MARÍA REINA		
LICITADOR/A	Documentación	Oferta
NASHITEL S.L	-Oferta económica. Anexo II. -Plazo de garantía del fabricante. Anexo II -Criterios sociales. Anexo III. Hallándose correcta, se admite.	-2.669,99 euros, IVA incluido. -5 años. -0 trabajadores jóvenes.
NAVARRA DE HOSTELERIA Y HOSPITALES, S.L.L.	-Oferta económica. Anexo II. -Plazo de garantía del fabricante. Anexo II -Criterios sociales. Anexo III. Hallándose correcta, se admite.	-4.053,50 euros, IVA incluido. -2 años. -1 trabajadores jóvenes.

LOTE 2- HORNO LOURDES		
LICITADOR/A	Documentación	Oferta
NASHITEL S.L	-Oferta económica. Anexo II. -Plazo de garantía del fabricante. Anexo II -Criterios sociales. Anexo III. Hallándose correcta, se admite.	-7.735,53 euros, IVA incluido. -5 años. -0 trabajadores jóvenes.
NAVARRA DE HOSTELERIA Y HOSPITALES, S.L.L.	-Oferta económica. Anexo II. -Plazo de garantía del fabricante. Anexo II -Criterios sociales. Anexo III. Hallándose correcta, se admite.	-8.288,50 euros, IVA incluido. -2 años. -1 trabajadores jóvenes.

LOTE 3- LAVADORA LOURDES		
LICITADOR/A	Documentación	Oferta
NASHITEL S.L	-Oferta económica. Anexo II. -Plazo de garantía del fabricante. Anexo II -Criterios sociales. Anexo III. Ha incluido erróneamente en los apartados Oferta económica y plazo de garantía el documento de propuesta técnica.	-Error. Sin oferta. -Error. Sin oferta. - 0 trabajadores jóvenes.
NAVARRA DE HOSTELERIA Y HOSPITALES, S.L.L.	-Oferta económica. Anexo II. -Plazo de garantía del fabricante. Anexo II -Criterios sociales. Anexo III. Hallándose correcta, se admite.	-9.980,68 euros, IVA incluido. -2 años. -1 trabajadores jóvenes
URBANO FORCADA JESUS Ma Y URBANO TAJAFUERTE JESUS R., S.I	-Oferta económica. Anexo II. -Plazo de garantía del fabricante. Anexo II -Criterios sociales. Anexo III.	-9.438,00 euros, IVA incluido. -3 años.

(SERVIHOSTEL –TUDELA)	Los documentos; oferta económica y plazo de garantía (anexo II) y criterios sociales (anexo III) no han sido firmados mediante firma electrónica reconocida.	-1 trabajadores jóvenes.
-----------------------	---	--------------------------

Analizada la documentación relativa al sobre C, de todos los licitadores y lotes, se comprueba y se acuerda lo siguiente:

- Que la propuesta presentada por el/la licitador/a URBANO FORCADA JESUS M^a Y URBANO TAJAFUERTE JESUS R., S.I (SERVIHOSTEL –TUDELA), para el lote 3, **no ha sido firmada digitalmente.**

Por lo que la **Unidad Gestora acuerda requerir a URBANO FORCADA JESUS M^a Y URBANO TAJAFUERTE JESUS R., S.I (SERVIHOSTEL –TUDELA) para que presente los documentos ANEXO II- Modelo oferta económica- y ANEXO III-Criterios sociales- debidamente firmados mediante firma electrónica reconocida.**

- Que la oferta presentada por del/la licitador/a **NASHITEL S.L., para el lote 3, carece de oferta económica y oferta de plazo de garantía**, al incluir en los apartados oferta económica y plazo de garantía el documento de la propuesta técnica.

En consecuencia, **la Unidad Gestora decide inadmitir la oferta de NASHITEL y proponer su exclusión para el lote 3,** al no ser posible la subsanación de la oferta económica. En este sentido, hay que tomar en consideración el acuerdo 35/2024, de 12 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, que se adopta para una situación similar y que entre otros argumentos jurídicos expresa: *“En este sentido, tal y como señala la Resolución 137/2017, de 3 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cumple recordar que “la oferta económica constituye la declaración de voluntad mediante la que el licitador manifiesta su disposición a obligarse con la Administración contratante en los concretos términos que, con sujeción a lo establecido en los pliegos, oferte en su proposición económica. En cuanto manifestación de la voluntad del licitador, la oferta económica constituye un presupuesto esencial del contrato administrativo, sin cuyo concurso no puede llegar a existir el contrato”.*

(...)Por ello, consideramos que, en el caso analizado, dada la relevancia de la documentación omitida, la consecuencia de la misma debe ser la exclusión de la licitadora, tal y como ha acontecido, pues ha quedado constatado que el reclamante no actuó con la diligencia debida al confeccionar su oferta, pues la documentación aportada en el Sobre C no se corresponde con la requerida en el pliego que constituye la ley del contrato, debiendo por tanto asumir las consecuencias de tal omisión, no siendo admisible aclaración o subsanación alguna del error cometido por afectar el mismo a un aspecto material y no meramente formal de la oferta presentada como pasamos a analizar.

(...) Así pues, el error advertido en su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de esta, no siendo subsanable sin modificar la proposición realizada, motivo por el cual este Tribunal no puede sino confirmar la legalidad de su exclusión del procedimiento, desestimando, por tanto, la reclamación interpuesta.”.

- Que las ofertas económicas presentadas que se hallan correctas para cada uno de los lotes no son superiores al importe máximo de licitación de cada uno de ellos, establecido en:

lote 1.- 4.598,00 euros, IVA incluido.

Lote 2.-8.893,50 euros, IVA incluido.

Lote 3.-10.506,43 euros, IVA incluido.

Si bien **la empresa NASHITEL, S.L. ha presentado oferta anormalmente baja**, al suponer una baja superior a 15 puntos porcentuales, concretamente 41,93%, respecto al precio máximo de licitación para el **lote 1**.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego, se deberá estar a lo recogido en el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos:

“Cuando se presente una oferta anormalmente baja que haga presumir que no va a ser cumplida regularmente, antes de rechazar la oferta se comunicará dicha circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de cinco días presente la justificación que considere oportuna.

La petición de información que se dirija a la licitadora deberá formularse con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, especificando el parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

2. La justificación de la oferta podrá referirse, entre otras cuestiones, a las siguientes:

a) El ahorro que permite el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone quien licita para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La originalidad de los suministros, servicios u obras propuestos por quien licita.

d) El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o en las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo XIV de la Directiva 24/2014.

e) El cumplimiento por parte de los subcontratistas, de las obligaciones recogidas en el apartado anterior.

f) La posible obtención de una ayuda estatal por parte quien licita. Si el órgano de contratación decide rechazar la oferta por considerar que la ayuda estatal es ilegal, deberá informar de ello a la Comisión de la Unión Europea.

3. La mesa de contratación o, en su caso, la unidad gestora evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento se considere apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación.

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la presente ley foral.”

En virtud de lo expuesto, y de la oferta anormalmente baja presentada por NASHITEL, S.L., en previsión de que la misma no vaya a ser cumplida regularmente, la Unidad Gestora acuerda lo siguiente:

Solicitar a NASHITEL, S.L. (N.I.F. B31065048) la presentación en un plazo de cinco días naturales de la justificación que considere oportuna sobre la viabilidad de la oferta, precisando las condiciones de la misma que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes y, en particular, atendiendo a los parámetros recogidos en el artículo 98.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos.

Una vez presentada la documentación justificativa por parte del licitador, **se solicitará el asesoramiento al técnico de la Unidad Gestora o de personas cuyo conocimiento sea apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación**, para que se realicen todas aquellas precisiones que se consideren oportunas sobre la estimación de la oferta incurso y sobre si la misma pudiera ser cumplida regularmente.

Por otro lado, resulta conveniente señalar que la cláusula 13 del pliego establece que, en el caso de que se admita una oferta anormalmente baja, a la vista de las justificaciones que pudiera presentar el licitador, se le requerirá al licitador una fianza de hasta el 50 por 100 del precio, sin perjuicio de su devolución o cancelación parcial antes de la recepción del contrato, previo informe de la unidad gestora del contrato.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las trece horas, levantándose acta, que firman los presentes en la reunión, y conmigo la Secretaria, de que certifico.